

Pasa a despacho de la señora Juez la presente Demanda Monitoria, una vez subsanada por la parte actora. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 27 de Octubre de 2023. La secretaria,
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2564

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00617-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez subsanada la presente Demanda a través de Proceso Monitorio interpuesto por la sociedad **GRUPO KOYO S.A.S.**, a través de su representante legal la señora Laura Natalia Espinosa León quien actúa a través de apoderado judicial, contra la Sociedad **K.D. CASETONES S.A.S.**, representada por el señor Yerli Andrés Andrade Guevara, la instancia advierte que reúne los requisitos legales establecidos en el artículo 420 del Código General del Proceso.

El despacho judicial resolverá acorde a lo establecido en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., debiendo la parte interesada adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de los documentos reseñados en el acápite de pruebas a fin de exhibirlos en el momento en que sean requeridos por esta autoridad judicial, estando vedado utilizarlos en otras actuaciones judiciales, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal.

En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO. - **REQUIÉRASE** a la sociedad **K.D. CASETONES S.A.S.**, identificada con NIT. 901.217.695-1, representada por el señor **Yerli Andrés Andrade Guevara** identificado con C.C. No. 76.357.693 y/o por quien haga sus veces en sus ausencias temporales o definitivas, para que en el plazo de **DIEZ (10) días CANCELEN** en favor de la sociedad **GRUPO KOYO S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.117.895-3 a través de su representante legal señora **Laura Natalia Espinosa León** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.516.418, y/o quien la represente, las siguientes sumas:

A) DOCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATRO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$12.264.004,63) M/cte., por concepto de acuerdo de pago celebrado entre las partes el 10 de Junio de 2021.

SEGUNDO: Respecto a las costas, la instancia se pronunciará al momento de resolver de fondo las pretensiones, acorde a lo reglado en el C.G.P.

TERCERO: DENTRO DEL TÉRMINO señalado en el literal primero, la parte demandada, cuenta con la posibilidad de acreditar el pago, y/o oponerse a las pretensiones, debiendo acreditar las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

CUARTO: ADVIÉRTASE que de no efectuarse el pago o no justificar su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, mediante la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

QUINTO: – **ADVERTIR** a la sociedad demandada que de oponerse infundadamente y ser condenados, se les impondrá una multa del diez por ciento (10%) del valor de la deuda a favor del acreedor, de conformidad a lo establecido en el inciso 4 del artículo 421 del Código General del Proceso. Por el contrario, si la parte demandada resulta absuelta la multa se le impondrá al acreedor.

SEXTO: **NOTIFICAR** a la sociedad demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º, de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por la sociedad demandada, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFIQUESE



SOMIA DURAN DUQUE
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 10 DE NOVIEMBRE DE 2023 a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaría